

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 218.

— Apesar de lo prevenido á VV tan terminantemente en la circular que se les dirigió en 15 de Enero último, por el Boletín oficial num. 7, se encuentra la Comisión permanente de despacho de esta Diputación Provincial detenida en el ecsamen de los presupuestos municipales para el presente año, porque la mayor parte de los Ayuntamientos ni á su debido tiempo, ni despues en cumplimiento de dicha circular, han remitido los testimonios de valores de sus propios, arbitrios y demas partidas de ingresos indispensables siempre y necesarios en el dia, desde que se espidió la Real orden de 5 de Diciembre último que á esta Diputación Provincial comunicò el Gobierno político en 28 del mismo. Al propio tiempo que se advierte este descuido, estan sumamente solícitos por su pronta aprobacion que ellos mismos retardan, al paso que ocasionan á la Diputación un aumento de trabajo improvo y la ponen en el desagradable compromiso de hacer recuerdos poco favorables siempre á el buen nombre y concepto de los Ayuntamientos.

La Diputación en su consecuencia ha acordado prevenir á todos los que se hallan en este descubierto que si á los 8 dias del recibo de la presente no obran en su secretaria los espresados testimonios de valores, sus presupuestos serán desatendidos y las obligaciones de ellos pesarán individualmente sobre las mismas corporaciones y mas particularmente sobre sus secretarios.

Y para que se penetren mas de la necesidad de cumplir con este deber, la Diputación ha creído conveniente darles conocimiento de la Real orden citada en los terminos que le fué comunicada.

” El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la siguiente Circular.—Deseando S. M. la Reyna Gobernadora que las secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la esaccion del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos; y á lo demas que las está prevenido, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por la Contaduria del Ministerio de mi cargo que los Ayuntamientos de esa provincia pasen á V. S. copias integras certificadas de

las cuentas de sus propios y arbitrios en lugar de los testimonios que previene la instrucción de contabilidad de 15 de Enero de 1837: y que la Diputación provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos de que trata el art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo de la Diputación para que cumpla con el deber que la impone el art. 108 de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. " Lo que trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes á la exacta observancia de lo prevenido en la circular arriba inserta, no pudiendo menos de excitar el celo de esa Corporación á fin de que se sirva cumplir, como es de esperar para con el deber que la impone el art. 108 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que se halla vigente, así como con la remesa de los presupuestos municipales de que trata la misma circular. Dios guarde á V. E. muchos años Córdoba 28 de Diciembre de 1839. = Rafael Garcia-hidalgo. = Escma. Diputación provincial.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Marzo de 1840 = El Presidente Rafael Garcia-hidalgo = José Aviñó Secretario interino. = Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 219.

El 7 del que rige desaparecieron del cortijo que labra D. José Gimenez vecino de Lora del Rio, 5 caballerías menores cuyas señas se anotan á continuación: las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias que les dicte su celo para descubrir el paradero de referidas caballerías, poniendo en prision á sus conductores y darán parte al Alcalde 2.º Constitucional de citada villa de Lora del Rio, si se verifica. Córdoba 14 de Marzo de 1840. = P. A. del Sr. G. P., Rafael Raboso.

Señas.

Una burra cana, alzada regular: cerra-

da, preñada, errada en la anca izquierda Un rucbo cano, de más de un año, su hijo. Otra mediana, azulada oscura, preñada, 4 años, errada. Otra negra, de 2 años, mediana, errada, para parir. Una rucha cana, de 2 años, de buena alzada.

Circular núm. 220.

Por el Juez de 1.ª instancia del partido de Priego, se solicita la captura de Pablo de Alba, Gregorio Ruiz Aragonés y Raymundo Ortiz, vecinos de Fuente Tojar, á quienes estoy siguiendo causa sobre las heridas que originaron á José Maria de Merida, su convecino. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir su paradero, embargandoles los bienes que se les hallen y poniendolos á disposición de dicho Sr. Juez en caso de ser habidos. Córdoba 14 de Marzo de 1840. = P. A. del S. G. P., Rafael Raboso.

Señas.

Las de Gregorio Ruiz Aragonés: estatura mas de 5 pies, color blanco, cara oval, barba poca, y vestido corto á estilo del pais.

Id. de Raymundo Ortiz: estatura pequeña, cara oval, barba lampiña, hoyoso de viruelas, vestido de corto á estilo del pais.

Id. de Pablo Alba: estatura 5 pies, color blanco, pelo castaño, barbilampiño, ojos azules, cara delgada y ropa corta á estilo del pais.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance,

Circular num. 221.

Hallandose concluido el amillaramiento para la formación del repartimiento de paja y utensilios del presente año, y debiendo exponerse al público para inteligencia de los contribuyentes, ha dispuesto esta corporación el que así se ejecute por el término de quince dias, lo que se anuncia en el boletín oficial de esta provincia para que los hacendados forasteros puedan concurrir dentro de él á enterarse de las partidas que se les han designado y deducir de agravios si los halla-

ren. Bujalance 12 de Marzo de 1840. = Antonio Maria de Lora.

Circular núm. 222.

D. Francisco de Paula Cazorla, Alcalde 3.º Constitucional, Presidente del Escmo. Ayuntamiento y encargado interino de Protección y Seguridad pública de esta ciudad de Lucena &c.

Habiendose denunciado á mi autoridad en el dia de ayer, el hallazgo de un jumento rucio, cerrado, la oreja izquierda hendida, y una mosca por detras en la misma; que fué encontrado en el mes de Abril último en el sitio de Prado Quintero. ruedo de esta ciudad; he mandado entre otras cosas, formar el presente á fin de que se inserte en el boletin oficial de la Proviucia, y que en el término de quince dias contados desde el de la fecha se presente cualquier persona que se crea con derecho á el, que justificandolo en forma le será entregado. Lucena once de Marzo de 1840. = Francisco de Paula Cazorla. = Por mandado de dicho Sr., José Maria Lopez, secario.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 223.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

» Con esta fecha digo al Comisario de guerra de Cadiz lo que sigue = Penetrado de las razones que V. S me espone en su oficio de 10 de Febrero último, acerca de la resistencia que hacen los Alcaldes Constitucionales, Curas Párrocos y V. S mismo á franquear á las viudas y huérfanos del Monte pio Militar las oportunas certificaciones de su existencia y estado en los términos marcados en la Real orden circular de 6 de diciembre último mandada observar por la de 17 de Enero anterior, que me fué comunicada por el Escmo. Sr. Intendente general militar en 27 del mismo, ademas de las reglas que en su virtud han de regir desde primero de dicho mes, para el mejor orden de contabilidad; y considerando al propio tiempo que de ponerse en planta los modelos que se marcan en aquella Soberana resolución se entorpece in-

faliblemente el pago de sus respectivos haberes, al paso que no puede ser esta la mente de S. M. con respecto á esta benemerita y desgraciada clase; he acordado de conformidad en todas sus partes con el parecer emitido por la Intendencia de este Ejército y sin perjuicio de lo que resuelva el indicado jefe superior, á quien voy á dar conocimiento de los incidentes que han ocurrido en el asunto; que las certificaciones trimensales que se citan y deben ser espedidas por los citados Párrocos, podrán ser admitidas en estas oficinas militares con tal que lo sean en los términos que hasta el presente lo han efectuado; es decir que la viuda no ha pasado á segundas nupcias, que la huérfana existe soltera, y que el baron no ha cumplido la edad de 24 años, ni goza de sueldo ó renta del Erario Nacional, como se indica en el reglamento del Monte pio militar, siguiendo este metodo de resultados de las circulares de la Junta de Gobierno del mismo de 27 de Noviembre, 24 de Diciembre de 1830, y 1º de Marzo de 1831, preventivas de que los espresados modelos se entendiese solo por una vez en razon á la resistencia que entonces hubo en certificar las circunstancias que en ellos se espresaban. = Tambien he determinado que los documentos de existencia y estado, que espidan los Párrocos han de venir visados por los Comisarios de Guerra, en donde lo haya y en donde no por los Comandantes de Armas ó Alcaldes de los pueblos, cuyo requisito solo tendrá por objeto identificar la firma del Párroco, y en los meses que hacen intermedio á los trimestres de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, deberán facilitarse las referidas certificaciones en cumplimiento de la citada Real orden de 17 de Enero último por los indicados Comisarios de Guerra ó en su defecto por los Alcaldes, en donde residan las interesadas ó interesados, gratis, y en papel comun, no asi las que faciliten los Párrocos que se estenderán en el del sello 4.º á las que su pension exceda de doscientos ducados anuales, segun está mandado por las últimas Reales órdenes en los términos siguientes = Certifico, que Doña F. de T. Muger ó hija que fué del Coronel ó Capitan D. F. de T. se me ha presentado hoy dia de la fecha, la cual procurarán que sea en la de fin de cada mes. = Lo que comu-

nico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. = Y lo traslado á V. para que cuide de su cumplimiento en la parte respectiva, haciéndole insertar en el boletín oficial ú otro papel público que haya en ese punto á fin de que llegue á noticia de las viudas y huérfanos de que se trata, así como de los Sres. Curas Párrocos de los pueblos de su demarcación, sin perjuicio de lo que restuelva la superioridad."

Lo que hago saber al público por medio del presente boletín á los efectos que quedan espresados en esta orden superior. Córdoba 13 de Marzo de 1840. = Antonio Navarro.

Circular núm. 224.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Priego me dice en 8 del corriente lo que sigue.

Sobre muerte violenta inferida con arma blanca á Pablo Serrano (a) Velador en la población de Almedinilla, de este término la tarde del 2 del corriente instruyo el competente sumario para descubrir á los autores y prepararles el condigno castigo. Hasta ahora resultan mas ó menos complicados Manuel y Luis Pulido hermanos, Francisco Serrano, Felix Hariza, Juan de Dios y Vicente Gimenez, tambien hermanos, todos habitantes en dicha población, y estando ausentes sin saberse su paradero los cinco primeros por providencia del 6 del corriente he mandado oficiar á V. S. como lo egecutó á fin de que se sirva encargár á las Autoridades de la provincia por medio del Boletín oficial la busca y captura de dichos procesados ausentes, cuyas señas se insertan al final, embargandoles los bienes que se les hallen, y poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Lo que he mandado se inserte en este boletín oficial para que por las justicias de la provincia se dé cumplimiento á lo que se recomienda en el oficio espresado. Córdoba 14 de Marzo de 1840. = P. A. del S. G. P. Rafael Raboso.

SEÑAS.

Manuel Pulido, Edad 34 años, estatura mediana, pelo negro, color palido, ojos negros, barba cerrada, vestido con chaqueta de paño, solapa de paño azul, calzon corto de id. botas blancas, sombrero portugues, faja encarnada.

Lois Pulido, estatura alta, edad 32 años, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, barba lampiña, vestido con sombrero Portugues, chaqueta de paño, chaleco de paño azul, calzon corto de id. bota negra faja encarnada.

Francisco Serrano, Edad 28 años, estatura alta, pelo negro, color trigueño, ojos melados, barbilampiño, vestido con sombrero portugues, chaqueta de paño, chaleco de panna azul, calzon corto de id. botin de paño, faja encarnada.

Feliz Hariza, edad 54 años, estatura vaja, pelo negro, color palido, ojos melados, barba cerrada, vestido con sombrero portugues bajo, chaqueta de paño, chaleco de llin, calzon de paño, botines de id. faja morada y alpargatas.

Juan de Dios Gimenez, de edad de 25 años, estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos negros, barbilampiño, vestido se ignora cual puede ser.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 225.

Se invita á los hacendados forasteros, acudan á reconocer los repartimientos de contribuciones de Rentas Provinciales dentro el término de 15 dias y alegar de agravio si le tuvieren, pues pasados, no serán oídos, y sufrirán los perjuicios que se les irroguen. Guadalcazar 3 de Marzo de 1840. = Juan Antonio de Luna. = Por su mandado, Juan de Quer.

Circular núm. 226.

D. José Alcantara Romero, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabra.

Hago saber. que por acuerdo de dicha corporacion y en virtud d. orden de la Esenia. Diputacion Provincial se está subastando para su arrendamiento por todo el presente año; el arvitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente del que se destina al consumo aplicado ultimamente por S. M. á la construccion de la Carretera de Córdoba á Malaga, cuyo arbitrio se halla puesto en la cantidad de 2057 rs. 12 mrs. á pagar por semestres de cuenta del adquirente en la Administracion de correos de dicha ciudad de Córdoba; y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo se les invita por el presente advirtiéndoles que el tercero y ultimo remate de la puja del 4.º ha de celebrarse en la sala Capitular del Posito en la mañana y hora de las 12 del dia 22 del corriente. Cabra 12 de Marzo de 1840. = José Alcantara Romero. = P. A. D. A., Antonio Coelho Srio.

AVISO.

Las personas que gusten comprar efectos de ropa y muebles de casa, acudan á la calle de la Plata núm. 5 donde se les arreglarán con equidad.

Córdoba, Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrár en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 22 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Un molino aceitero en el llano de los Huertezuelos, ruedo y término de la ciudad de Lucena, que perteneció á las monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de dos pilones para agua, empiedro dos zambucos, pozo entero, bodega con seis basos de tenagas y viga deteriorada, se halla arrendado en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843: no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una haza de olivar dividida con dos pedazos nombrada la Cancina, en el pago de los Madroñales bajos termino de Guadalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de Córdoba, compuesta de 7 fanegas de tierra con 332 olivos. La Comision Agriculora informó no admite mas division que en la que en si tiene, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 122 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Una haza de olivar nombrada el Naranjuelo, dividida en dos pedazos por un carril en el termino de Guadalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de Cordoba, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra con 125 olivos. La Comision Agriculora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun regulacion he-

19950

7000

cha por peritos la corresponde de la renta total 73 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2640

Otra haza de olivar nombrada las Cuatro en dicho pago termino y procedencia compuesta de 2 fanegas 5 celemines de tierra con 118 olivos de todas clases. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 70 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2320

Otra haza de olivar nombrada las Quince en referido pago termino y procedencia, compuesta de 9 fanegas 8 celemines de tierra pobladas con 426 olivos de todas clases. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 200 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8990

Otra haza de olivar nombrada Madroñeros, dividida en dos pedazos en dicho pago termino y procedencia, compuesta de 2 fanegas uno y medio celemin de tierra con 60 olivos y 4 estacas. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con otras fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1593 rs. 24 ms. pues segun regulacion hecha por estos la corresponde de la renta total 60 rs.

4800

Fincas que deben rematarse el dia 22 de Abril proximo dese e las 12 a la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega,

Una suerte de olivar llamada Pata de Grajo en el termino de la villa de Aguilar, que perteneciò al convento de Trinitarios Descalzos de Cordoba, compuesta de 65 olivos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado con otra finca por escritura cumplida y sigue por la tacita, y la corresponde de la renta segun regulacion 65 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalizacion, no tiene gravamen.

1950

Una suerte de tierra al sitio llamado del Horcajo en dicho termino è igual procedencia, compuesta de 7 fanegas calmas. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada en 264 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita hasta Santiago del corriente año, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7000 rs.

7920

Una haza de olivar llamada cañada de Caballeros que es parte de las casilla nombrada de la Paba en el pago de los Madroñales, termino de la villa de Guadalcazar, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Marta de esta Ciudad compuesta de 31 fanegas 2 celemines de tierra, de ellas 12 fanegas son de manchones de monte y las 19 restantes pobladas con 95 olivos de primera clase, 386 de segunda, 280 de tercera, 142 estacas inferiores, 88 brotes de olivos perdidos, 7 higueras y tres granados. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con otras por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 640 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 18970 rs.

19200

Otra haza de olivar nombrada las Quince, que es parte de la casilla de la Paba en el mismo pago termino y procedencia, compuesta de 13 fanegas 2 celemines de tierra con 516 olivos, 56 estacas y 29 brotes de olivos perdidos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con la anterior por escritura que cum-

plirá en fin de Enero de 1842 y la corresponde de la renta total 280 rs no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra haza de olivar llamada casilla de las Monjas, con una casa en su centro que lleva el nombre de la Paba para el guarda y operarios de estos olivares, en referido pago termino y procedencia com- puesta de 13 fanegas de tierra, pobladas con 638 pies de olivos, 4 es- tacas y 13 brotes. La Comision Agricultora informo no es divisible, se halla arrendada con las anteriores por escritura que cumplirá en fin de Enero de 1842 con mas fincas y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 280 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capita- lizacion.

Un lagar nombrado de las Monjas al pago de las Mesquitillas en el término de Hornachuelos, que perteneció á las monjas de Santa Clara de Palma del Rio, compuesto de casa con su biga ruinoso, con bodega de nueve tinajas inutilis y cinco sanas, tiene 69 fanegas en es- ta forma; 8 fanegas con 521 pies de olivo de segunda y tercera ca- lidad, seis fanegas de viña dispersa con 9000 cepas, 6 fanegas de la- bor, 10 faogas de viña perdida y descepada y cubierto de maleza y las 39 fanegas restantes de monte bajo sin mas aprovechamiento que pastos. La Comision Agricultora informo no es divisible, se halla ar- rendado en 240 rs. por escritura que cumplirá en primero de Ene- ro de 1841: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quie- ran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 12 de Marzo de 1840. = Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varios olivares que pertenecieron al convento de religiosas de Consolacion de la villa de la Rambla, los cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Reales vellon.
Un molino aceitero situado en la calle de Montilla, en renta de	350
Un olivar, sitio del Portichuelo de 4 aranzadas en renta de	80
Otro id. en el sitio de Pendomedel de dos id. en renta de	28
Otro id. sitio del Patorro de tres id. en	50
Otro id. en el camino de Montemayor de una y media id. en	30
Otro id. sitio del Chorrillo de tres id. en	45
Otro id. sitio del Chorrillo de once y tres cuartas id. en	170
Otro id. llamado la Laguna en el mismo sitio de diez y ocho y	280
tres cuartos id. en renta de	248
Otro id. llamado del Garbanzo en id. de id. de diez y seis y me- dia id. en renta de	

Otro id. llamado de Manga en id. de tres y un cuarto id. en renta de 45
 Otro id. en el sitio del Cordon de tres id. en renta de 42
 Otro id. á la salida de la calle de los Prietos de siete y media 200
 aranzadas en renta de

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á iustrccion el dia 29 del corriente á las once de su mañana en las casas Consistoriales de la espresada villa de la Rambla, ante el Alcalde Constitucional, Procurador, Sindico, Comisionado subalterno del partido de Montilla ó persona que le represente y escribano que se elija; advirtiendole que el pliego de condiciones estará en poder de dicho Subalterno para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 9 de Marzo de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el suplemento del Boletin oficial num. 27 del 3 del actual anunciando el remate en quiebra de varias fincas en donde se espresa que por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega, se rematará el dia 11 de Abril entre otras una suerte de olivar nombrada Repisa chica termino de la Villa de Castro del Rio, compuesta de 2 fanegas de tierra con 75 olivos, debe leerse una suerte de olivar llamada Negra chica de 2 fanegas de tierra con 95 olivos, termino de Castro del Rio.

Lo que anuncio al publico rectificando dicho error, para el debido conocimiento. Cordoba 17 de Marzo de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varios olivares que pertenecian al convento de religiosas de Consolacion de la villa de la Rambla, los cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Un molino arciero situado en la calle de Montilla, en renta de 350
 Un olivar sitio del Portichuelo de 4 aranzadas en renta de 80
 Otro id. en el sitio de Lombomel de dos id. en renta de 28
 Otro id. sitio del Pastor de tres id. en 50
 Otro id. en el campo de Montemayor de una y media id. en renta de 30

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
 17 de Marzo de 1840.**